



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE CAMARENA

Visto que esta Corporación Local está clasificada como Secretaría de clase tercera (Secretaría-Intervención).

Visto que hasta este momento desempeñaba las funciones de Tesorería doña Estrella Muñoz Pérez, Concejal del Ayuntamiento.

Visto que a partir de la derogación del artículo 92 LRBRL, realizada por la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, desapareció su apartado 4, que establecía que "la responsabilidad administrativa de las funciones de contabilidad, tesorería y recaudación podrá ser atribuida a miembros de la Corporación o funcionarios sin habilitación de carácter nacional en aquellos supuestos excepcionales en que así se determine por la legislación del Estado", y por ello ha desaparecido la norma con rango de ley que habilitaba esas excepciones.

Visto que ha desaparecido la habilitación legal para que estas plazas no sean desempeñadas exclusivamente por funcionarios de habilitación nacional, debiendo acreditarse que esas plazas se han ofrecido, por los sistemas que se mencionan en la disposición transitoria séptima de la Ley 18/2015, de 9 de julio, a funcionarios de habilitación nacional, y que no ha podido ser cubiertas por ninguna de esas formas de provisión para poder aplicar el régimen (en todo caso transitorio) de dicha disposición transitoria.

A pesar de que entre el puesto de Tesorería y de Intervención existe incompatibilidad y que por ello no puede ser acumulado en la misma persona en un mismo ayuntamiento.

Vista la nota/circular informativa sobre los "Criterios sobre la aplicación de la modificación del artículo 92 bis de la Ley 7/1985, efectuada por el Real Decreto-Ley 10/2015", en la que dice: "De forma transitoria, con el fin de garantizar la actuación de la entidad local respectiva, en aquellos casos en que no sea posible aplicar ninguno de los criterios anteriormente señalados, y en tanto se articule alguno de ellos, la misma persona podrá desempeñar las funciones de secretaria, intervención y de tesorería", y que por tanto habilita al secretario-interventor a realizar funciones de tesorería a pesar de la incompatibilidad.

Visto que, de forma transitoria, por mandato de la circular que establece los "Criterios sobre la aplicación de la modificación del artículo 92 bis de la Ley 7/1985, efectuada por el Real Decreto-ley 10/2015", que no por mandato legal, y hasta que se articule alguno de los criterios anteriormente señalados, la función de tesorería consistente en la firma de las órdenes de pago, partes de recaudación, edicto de notificación colectiva de liquidaciones y anuncio de cobranza en los expedientes de aprobación de padrones fiscales en vía voluntaria, certificaciones de descubierto y providencia de apremio colectiva en vía ejecutiva y requerimientos de pago de recaudación de tributos la realizará el Secretario-Interventor del Ayuntamiento, a pesar de existir incompatibilidad con su puesto de trabajo, con el fin de que el mandato del Ministerio no bloquee la gestión diaria del Ayuntamiento e impida cumplir con las obligaciones de pagar en plazo.

Mientras dure este régimen transitorio, al Secretario-Interventor se le aplicará el régimen de la acumulación de funciones en todos sus efectos establecidos en la normativa vigente. En el supuesto de que la aplicación del régimen de acumulación de funciones afecte de forma desfavorable a los principios presupuestarios y contables del Ayuntamiento se adoptarán las medidas previstas en la legislación vigente para dar cumplimiento al conjunto de la legalidad tanto presupuestaria y contable como de función pública.

Examinada la documentación que la acompaña, visto el informe de Secretaría, el informe del Colegio de Secretarios, Interventores y Tesoreros de Administración Local y los criterios sobre la aplicación de la modificación del artículo 92 bis de la Ley 7/1985, efectuada por el Real Decreto-Ley 10/2015 del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en el artículo 21.1 s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, resuelvo:

Primero. Dejar si en efecto el Decreto de 15 de junio de 2015 de nombramiento de doña Estrella Muñoz Pérez de Concejal -Tesorero.

Segundo. De forma transitoria y con el fin de garantizar la actuación de la Entidad Local en tanto se resuelve la articulación de alguno de los criterios legales para el desempeño de las funciones de Tesorería, se acuerda acumular de manera transitoria en el Secretario-Interventor del Ayuntamiento de Camarena las funciones de Tesorería.

Tercero. Comunicar a los bancos y cajas donde este Ayuntamiento tiene depositados sus fondos y establecimientos análogos la acumulación de las funciones de tesorería en el Secretario-Interventor del Ayuntamiento.

Cuarto. Dar cuenta de la presente resolución al Pleno.

Camarena 6 de febrero de 2017.-La Alcaldesa, María del Rosario García Seco.

N.º I.- 631